RESOLUCION N° 013
(19 MAR 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD RLCPD EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del Estado: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación ( )"* y en el artículo 311, que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde *"(...) Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir Las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".*

Que así mismo, los artículos 113 y 209 de la Carta Política, respectivamente, señalan que: Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que igualmente, el artículo 311 de la Carta Constitucional establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde"(...) 2 Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...).

Que, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal C) de la ley 1150 de 2007, los contratos interadministrativos, son contratos que se efectúan mediante la modalidad de selección de contratación directa.

Que conforme con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que procede la contratación directa cuando son contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación

directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que, la ley 80 de 1993 en su artículo 2 literal a señala la denominación de las entidades estatales señalando que se encuentran:

> *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%),* así como las entidades descentralizadas indirectas *y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.* (Subrayado fuera de texto).

Que, conforme a lo establecido en la Ley 715 y a la necesidad de articular el Plan de Acción se requiere realizar el proceso de caracterización y certificación de la población de personas con discapacidad, la cual esta descrita en el anexo de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020, *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, cuyo objeto es localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad.

Que, las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, mediante Equipos multidisciplinarios de la IPS habilitadas, deben garantizar la contratación de una IPS certificada para certificación de discapacidad, que acrediten los criterios expedidos por el Ministerio de Salud y protección Social para tal fin.

Que, en concordancia a los lineamientos del Decreto 4973 de 2009, el Municipio de Cajicá como municipio certificado en salud, y frente a la prestación de los servicios de salud, deberá gestionar la certificación mediante los recursos propios o aquellos asignados.

Que en el Plan de desarrollo Municipal *"Cajicá, Tejiendo Futuro Unidos con toda Seguridad"*, Meta 113 - Servicio de atención en salud a la población, se requiere cumplir con las actividades necesarias para llevar a cabo un adecuado desarrollo de acciones de Prestación de Servicios de Salud en el territorio del municipio de Cajicá; dentro del desarrollo de las múltiples actividades de la Secretaria de Salud, y dando cumplimento al programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud con Calidad y buen trato se debe implementar el Certificado de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de la Población Discapacitada - RLCPD como herramientas de información y de identificación, que permitirá que la información registrada en el RLCPD pueda ser utilizada para apoyar la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas y proyectos, orientados a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, artículo 13 de la Resolución 113 de 2020 establece que la financiación del procedimiento de certificación de discapacidad, con cargo a los recursos disponibles en el presupuesto general de la nación, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina el ministerio, o en su defecto y sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán

destinar recursos propios. En el caso particular del Municipio para dar cumplimiento a la norma y lograr obtener la certificación de discapacidad se dispone de recursos propios

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 1239 del 21 de julio de 2022 modificó el ámbito de aplicación: "*Las disposiciones de esta resolución se aplican a las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad.*"

Que, la Certificación de Discapacidad es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud - CIF, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado y son parte integral del RLCP (Articulo 3 Resolución 1239 de 2022).

Que, el no poseer la certificación puede ocasionar una limitación para acceder a las políticas, programas y beneficios legales a los que esta población tiene derecho, toda vez que, el autorreconocimiento, por sí solo, no se configura como un mecanismo de validación de dicha condición, motivo por el cual, se hace necesario soportar todas las acciones diferenciales del proceso para que cuenten con un documento que identifique la existencia de la discapacidad de forma objetiva.

Que en ese orden de ideas, la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER cumplió con los requisitos para ingresar al Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad - DNC del Ministerio de Salud y Protección Social, cumple con el equipo multidisciplinario descrito en el artículo 5 de la Resolución 113 de 2021 y cumple con los requisitos descritos en el artículo 22 sobre las responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la misma Resolución.

Que, la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER es una empresa social del Estado del sector descentralizado del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud.

Que, la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Aseguramiento, Desarrollo y Servicios de Salud del Municipio de Cajicá, suscribió estudio y documentos previos, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los que se establece la necesidad de la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD RLCPD EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ. fijando como presupuesto oficial para el proceso de contratación, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TCE ($40.000.000), valor amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024000431 del 14 de febrero de 2024.

Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, se dará aplicación al literal c del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, "*Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá*

para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal del Contrato Interadministrativo de conformidad con el literal c del artículo 4º de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, a celebrar entre **EL MUNICIPIO DE CAJICÁ** y la **E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER,** identificada con NIT. 832.002.436-5, y representada legalmente por **SONIA PIEDAD MONTERO DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.152.733 expedida en Bogotá D.C., Gerente, nombrada por medio del Decreto 084 de 2022 y con Acta de Posesión 053 del 1 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato interadministrativo a celebrar entre el **MUNICIPIO DE CAJICÁ** y **E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER**, corresponde a: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD RLCPD EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

ARTÍCULO TERCERO: El término de duración del Contrato Interadministrativo será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total del Contrato Interadministrativo es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TCE ($40.000.000), respaldado por el CDP N° 2024000431 del 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección www.colombiacompra.gov.co COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 19 MAR 2024

FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omar Leandro Garzón Valero		Profesional Especializado Dirección de Contratación
Revisó	Claudia Poveda Bernal		Abogada – Asesora del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Abogado – Asesor Dirección de Contratación
Aprobó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo A. Sánchez Rodríguez		Secretario General
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 113 de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 113 de marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAROLINA LÓPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho